



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00017-00  
Auto No. 1012*

*Encontrándose el presente asunto a despacho de su revisión se observa que en el acápite de notificaciones de la acción se indicó que los demandados, es decir, **LELIA ALOMIA VIVEROS, MIGUEL ANTONIO ALOMIA VIVEROS, JAVIER ALOMIA VIVEROS** y **FREDDY ALOMIA VIVEROS** se les puede notificar en el mismo domicilio de la aquí demandante, esto es, la calle 8 carrera 55 A-66 (No. 55 A-66) Urbanización San Buenaventura de esta ciudad.*

*No obstante lo anterior, quien representa los intereses de la parte actora manifiesta a esta judicatura que ha sido imposible notificar a los demandados, personas que son hijas de la demandante y del causante **MIGUEL ANGEL ALOMIA RIASCOS**, situación que a todas luces resulta irrazonable y menos aún aceptable, pues se pregunta el juzgado ¿acaso no es la misma vivienda donde reside su cliente y demandante en el sub examine? y la respuesta frente a tal interrogante de acuerdo a lo plasmado por dicho togado en el escrito introductorio de la acción es señalar categóricamente sí, por ende, mal haría este juzgador de instancia proceder a emplazar a los demandados cuando ellos ocupan el mismo inmueble o parte del mismo de la hoy demandante y por ende no hay lugar a afirmar que ha sido imposible notificarlos o que la dirección no existe.*

*En este orden de ideas, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de los demandados **LELIA ALOMIA VIVEROS, MIGUEL ANTONIO ALOMIA VIVEROS, JAVIER ALOMIA VIVEROS** y **FREDDY ALOMIA VIVEROS** y en su lugar se **DISPONE**:*

*Requerir a la parte actora proceda a notificar debidamente a los aquí demandados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término improrrogable de 30 días so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

*CONSTANCIA: A la fecha (18-09-2023) y hora (4:22 p.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.*